

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2017

EXPEDIENTE

H.C.D.

Nº 93

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

**PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN CULTURAL DEL
MUNICIPIO DE SAN ISIDRO.-**



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

28

Al Honorable Concejo Deliberante:

VISTO

La ley 14.904 por la cual se crea el Régimen de Promoción Cultural de la Provincia de Buenos Aires.-

El objetivo de estimular e incentivar la participación privada en la financiación de proyectos culturales de interés y beneficio general;

La necesidad de resolver con nuevos instrumentos institucionales la asistencia y apoyo a las actividades culturales;

La potencialidad de los diversos actores sociales, económicos y culturales de San Isidro y la conveniencia de facilitar la acción a quienes están cerca de los problemas y el apoyo al voluntariado;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22/2/17 se ha promulgado la ley 14.904 creando el Régimen de Promoción Cultural de la Provincia de Buenos Aires (B.O. 27981 Suplemento del 2/3/17

Que diversas jurisdicciones ya cuentan con Regímenes similares, tales los casos de la Ciudad de Buenos Aires (ley 2264 del 2006), las provincias de Catamarca (ley 5063 del 2002), Chaco (ley 5459 del 2004) y Río Negro (ley 3738 del 2003).

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de las Municipalidades otorga al Honorable Concejo Deliberante la atribución necesaria para el dictado de Ordenanzas que respondan, entre otros, a los concepto de cultura.-

Que la promoción de las actividades culturales en el marco de una cooperación público-privada resulta un escenario más que conveniente para implementar en forma efectiva medidas que tiendan a canalizar recursos hacia las diversas formas de expresión y desarrollo cultural.

Que a su vez, este mecanismo puede ser destinado tanto a individuos como a instituciones sin fines de lucro, revistiendo éstos el carácter de fundaciones, asociaciones civiles, y bibliotecas, entre otros, como medio para contar con recursos para hacer frente a un determinado proyecto, o para sustentar el funcionamiento de su principal actividad.

Que el municipio de San Isidro desarrolla una publicitada actividad cultural y otorga subsidios a entidades diversas para asistir al funcionamiento de las mismas, siendo beneficiarias de aquéllos diversas Asociaciones,



28

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bibliotecas, Clubes, Juntas Vecinales, y Sociedades de Fomento.

Que no obstante ello, no puede asegurarse que no existan otras entidades y/o personas físicas cuyos potenciales proyectos culturales merezcan un estímulo, resultando equitativo promoverlo;

Que, asimismo, el Municipio se halla en condiciones financieras de asignar esa proporción del Presupuesto, pero resulta conveniente implementar un mecanismo que asegure la eficacia en la asignación de los recursos mediante la competencia y calificación de los proyectos a financiar, junto a la promoción de las actividades de la cultura, incentivando su financiamiento y dinámica.

Que, en muchas ocasiones, el propio Municipio no encuentra en el marco legal vigente, condiciones para realizar aportes destinados a financiar proyectos culturales.

Que en el municipio de San Isidro se encuentran radicadas importantes empresas y compañías, que en presencia de un régimen de aportes destinados a la cultura, pueden mostrarse interesados en financiar éstas actividades, como parte de sus programas de responsabilidad social empresaria.

Que el Régimen propuesto por la presente Ordenanza busca involucrar a toda la comunidad de San Isidro, específicamente en su interés cultural, dotando al Departamento Ejecutivo de un Consejo que acuerda el financiamiento a proyectos elegibles articulando lo público con lo privado y garantizando un fuerte consenso en el proceso de selección de los mismos.

Que diversas experiencias aplicadas en otros países dan cuenta de políticas exitosas en la materia, como por ejemplo los casos de Brasil o Chile, y que llevaron a un aumento considerable de los recursos destinados a tal fin.

Que a su vez, la creación de un Régimen de Mecenazgo en un partido como San Isidro podría ofrecerse como modelo para el desarrollo de propuestas similares consolidando la imagen y marca de este municipio.

Por todo lo expuesto, solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

REGIMEN DE PROMOCIÓN CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO

-MECENAZGO-

Capítulo I - Régimen de Promoción Cultural. Su creación.



Art 1°.- Créase el Régimen de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro, destinado a estimular e incentivar la participación privada en el financiamiento de proyectos culturales, mediante aportes dinerarios u otros recursos con o sin reciprocidad.

Art 2°.- Pueden acogerse al Régimen de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro, en calidad de benefactores/as o patrocinadores/as, los/as contribuyentes que residan o no en el Municipio de San Isidro.-

Art 3°.- Serán beneficiarias del presente Régimen las personas físicas y las personas jurídicas sin fines de lucro, que desarrollen proyectos en el Municipio de San Isidro relacionados con la investigación, capacitación, difusión, creación y producción en los diferentes aspectos de la cultura.-

Capítulo II - Del Registro del Régimen de Promoción Cultural.

Art 4°.- Crease el Registro del Régimen de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro, el cual deberá mantenerse actualizado y será de acceso público en la correspondiente dependencia de la Subsecretaría General de Cultura.-

Art 5°.- A los efectos de la presente Ordenanza y su reglamentación, se inscribirán en el Registro del Régimen de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro:

- a) Los proyectos culturales que aspiren a ser financiados por el presente régimen y las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro que los presentan, de acuerdo a lo que se determine en la presente Ordenanza y su reglamentación.
- b) Los Patrocinadores y Benefactores, con la información suministrada por la Agencia de Recaudación Municipal al cierre de cada ejercicio fiscal.
- c) Los aspirantes a Patrocinadores y Benefactores, personas físicas o jurídicas que voluntariamente manifiesten su intención de financiar proyectos culturales con aportes dinerarios o no dinerarios. En ningún caso se exigirá esta inscripción como aspirante a Patrocinador o Benefactor, para poder hacer uso del beneficio fiscal contemplado en el presente Régimen.

Capítulo III - Autoridad de Aplicación.

Art 6°.- La Subsecretaría General de Cultura o el organismo que lo reemplace en el futuro será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, con cargo de rendición de cuentas semestral a la Comisión de Educación, Cultura, y Deportes, del Honorable Concejo Deliberante, y la consiguiente aprobación del cuerpo.

Art 7°.- La Autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer un procedimiento para la recepción de proyectos y control del



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias establecidas para acceder al Régimen de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro.-

- b) Certificar las donaciones realizadas por los patrocinadores.
- c) Organizar el Registro del Régimen de Promoción Cultural del Municipio en relación a los proyectos presentados y calificados de interés municipal.
- d) Determinar los beneficiarios de las donaciones realizadas.
- e) Remitir al Consejo de Promoción Cultural todos los proyectos, indicando los que no aprueben el control de requisitos formales.-
- f) Recepcionar todos los proyectos evaluados por el Consejo y aprobar los que cuenten con informe favorable, y a su vez comunicar los que cuenten con informe desfavorable a sus respectivos titulares.
- g) Establecer mecanismos y plazos para la notificación de los/as interesados/as, así como el procedimiento a seguir en caso de silencio del notificado.-
- h) Informar a través de instructivos o vía Internet, a los contribuyentes y a los aspirantes a beneficiarios, sobre los requisitos, alcances y beneficios del mencionado Régimen.-
- i) Coordinar con otras áreas del Municipio de San Isidro y el Banco de la Provincia de Buenos Aires las actividades que requieran la articulación de tareas, suscribiendo los convenios que resulten necesarios.-
- j) Establecer un sistema para controlar que los/as beneficiarios/as cumplan con la ejecución del proyecto presentado, y para el control de las rendiciones de cuenta documentada que deban presentar los mismos.-

Capítulo IV - Del Consejo de Promoción Cultural.

Art 8°.- A los fines de la aplicación del presente Régimen, se crea el Consejo de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro, el cual funcionará bajo la órbita de la Subsecretaría General de Cultura. Todos los miembros del Consejo de Promoción Cultural deben contar con reconocida trayectoria en el ámbito del arte y la cultura, desarrollando sus funciones en carácter ad honorem.

Art 9°.- La Autoridad de aplicación, a través de las normas complementarias que dicte, deberá establecer los lugares, fechas y plazos para la presentación de proyectos e inicio y finalización de las actividades del Consejo de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro, suministrando los recursos necesarios para el funcionamiento del mismo.

Art 10°.- El Consejo se integrará con cuatro (4) miembros permanentes titulares, y dos (2) alternos, designados de la siguiente forma: Dos (2) a propuesta del Departamento Ejecutivo, previa evaluación y recomendación de la Autoridad de Aplicación; Dos (2) Titulares a propuesta de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo y Deportes del Honorable Concejo Deliberante.



28

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Los dos (2) miembros alternos surgirán a propuesta de los miembros permanentes, debiendo actuar cuando su área de estudio y/o desarrollo profesional se relacione directamente con los proyectos sobre los cuales deba expedirse el Consejo, previa confección de un listado de anotados y aprobados según sus antecedentes en la materia.

Se designarán, además, dos (2) suplentes: Uno (1) por el Departamento Ejecutivo, y el restante a propuesta de la Comisión del Concejo Deliberante, quienes integrarán el

Consejo en caso de ausencia o renuncia de alguno de los miembros titulares.

Art 11°.- Los miembros del Consejo durarán en sus funciones el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por única vez y en otros períodos no consecutivos. En el primer período de gestión y por única vez, uno de los miembros, propuesto por el Departamento Ejecutivo y uno de los propuestos por la Comisión del Concejo Deliberante, serán elegidos por dos (2) años, para favorecer la alternancia junto con la continuidad ejecutiva del Consejo en régimen permanente. Los miembros del Consejo no deben encontrarse vinculados en modo alguno en la formulación de los proyectos presentados para su evaluación.

Art 12°.- El Consejo debe reunirse, por lo menos, una vez al mes, en orden a evaluar el cumplimiento de las formalidades, resolver sobre el interés cultural para San Isidro de los proyectos presentados, sujetándose a las disposiciones emanadas de la presente Ordenanza y de las reglamentaciones que se dicten al respecto.

Art 13°.- El Consejo de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar su propio reglamento interno y someterlo a la aprobación de la Autoridad de Aplicación;
- b) Resolver sobre el interés cultural para el Municipio de San Isidro de los proyectos presentados según lo dispuesto en esta ley y su reglamentación;
- c) Proponer a la autoridad de aplicación, a los fines de su aprobación, la ejecución de los proyectos que obtengan resolución favorable en razón del interés cultural el municipio.

Capítulo V - De los aspirantes o beneficiarios.

Art 14°.- Son beneficiarios del Régimen de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro que residan o desarrollen la



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

actividad objeto del proyecto en la jurisdicción del Municipio de San Isidro, que no presenten ninguna de las inhabilitaciones que determina el Código Civil, ni las incompatibilidades precisadas en la presente Ordenanza y su reglamentación, teniendo antecedentes probados en el campo del proyecto presentado de acuerdo al Artículo 3°.

La autoridad de aplicación establecerá un procedimiento simple e inmediato para acreditar tales extremos al momento de presentación del proyecto.-

Las entidades del estado municipal no pueden ser beneficiarias de patrocinios consistentes en sumas de dinero.

Art 15°.-Los/aspirantes a beneficiarios/as deben presentar sus proyectos culturales conforme lo establece la normativa complementaria, en la forma y modo que determine la autoridad de aplicación; la que preverá que la selección de los proyectos beneficiados y las exenciones de esta ordenanza de mecenazgo sean de conocimiento cierto al 30 de setiembre de cada año, para que su vigencia se inicie con el año calendario.-

Art 16°.- Los proyectos que impliquen la utilización total o parcial de obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual y cuyos titulares de los derechos de autor, sean personas distintas del responsable del proyecto, deben proceder conforme lo establece el Art. 28 o, en caso de corresponder, el presupuesto extendido por la sociedad de gestión de derechos que corresponda.-

Art 17°.- Los beneficiarios/as deben incluir en la gráfica y/o publicidad a que pudiera dar lugar la actividad financiada, el logotipo y texto referido al Régimen de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro en la forma y modo que el Consejo de Promoción Cultural indique en cada caso.-

Capítulo VI - De los Patrocinadores o Benefactores.

Art 18°.- Son Patrocinadores del Régimen de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro todos los contribuyentes de las Tasas de a) Alumbrado, Barrido, Limpieza y reconstrucción de la Vía Pública; b) de Inspección sobre Comercio e Industria, y c) de los cánones en concepto de Otros Ingresos tributarios, que contribuyan al financiamiento de proyectos culturales aprobados por el Consejo de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro, pudiendo relacionar su imagen o la de sus productos con el proyecto patrocinado, o requerir algún tipo de contraprestación de los responsables del proyecto para cuyo financiamiento contribuyen.

Art 19°.- Son Benefactores del Régimen de Promoción Cultural del Municipio de



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

San Isidro todos los contribuyentes de las Tasas de: a) Alumbrado, Barrido, Limpieza y Reconstrucción de la Vía Pública; b) de Inspección sobre Comercio e Industria, y c) de los cánones en concepto de Otros Ingresos tributarios, que contribuyan al financiamiento de proyectos culturales aprobados por el Consejo de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro, sin relacionar su imagen con el mismo, ni exigir contraprestación de ningún tipo por su aporte.

Art 20°.- Los/as contribuyentes interesados en constituirse en benefactores o patrocinadores, deben verificar en la página de Internet del Municipio de San Isidro si el proyecto cultural con el que desean contribuir figura en el Registro del Régimen de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro. Posteriormente, y por el mismo medio, proceder a completar un formulario en el que deben declarar:

- a) Nombre del Contribuyente o razón social;
- b) Número de CUIT;
- c) Número de inscripción en la cuenta de la Tasa de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Reconstrucción de la Vía Pública, la Tasa de Inspección sobre Comercio e Industria, con su correspondiente categoría, y en la cuenta "Otros Ingresos tributarios".
- d) Domicilio Fiscal;
- e) Teléfono/s;
- f) Correo electrónico;
- g) Monto con el que desea contribuir;
- h) Indicar si la contribución la realiza en carácter de Patrocinador o Benefactor;
- i) Proyecto con el que desea contribuir;
- j) Si se encuentra al día con sus obligaciones impositivas, previsionales y laborales para con el Gobierno Municipal, el Gobierno provincial y el Gobierno Nacional.-
- k) Si es titular, fundador, administrador, gerente, accionista, socio o empleado de la persona jurídica con la que desea colaborar;
- l) Si es cónyuge o pariente por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado del beneficiario;
- m) Si es empleador del beneficiario;
- n) Si su imagen se encuentra vinculada a bebidas alcohólicas, medicamentos y/o productos que contengan tabaco.

Art 21°.- La autoridad de aplicación debe arbitrar los medios para que los trámites



22

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

previstos en el artículo precedente, puedan realizarse vía Internet, como en la repartición de su dependencia que determine al efecto.-

Art 22°.- Una vez observados los recaudos previstos en el artículo precedente, el/la contribuyente debe depositar el monto declarado en la cuenta correspondiente al proyecto, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a través de cualquiera de los medios habilitados por la entidad bancaria.-

Art 23°.- La autoridad de aplicación debe prever en la normativa complementaria un mecanismo de intercambio de documentación entre el/la Patrocinador/a y el/la Benefactor/a y el/la beneficiario/a y las medidas de control que entienda necesarias para resguardar el interés público, el de los/as interesados/as y terceros/as.-

Art 24°.- La Agencia de Recaudación Municipal debe arbitrar los medios para evaluar las declaraciones juradas correspondientes al pago de las Tasas de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Reconstrucción de la Vía Pública y de Inspección sobre Comercio e Industria, y de los cánones en concepto de Otros Ingresos Tributarios, donde consten deducciones correspondientes, a los efectos de corroborar si no superan el límite establecido para el período anual.-

Art 25°.- La autoridad de aplicación, al cierre de cada ejercicio, debe remitir a la Agencia de Recaudación Municipal un listado en el que se indique:

- a) Nombre de los/as contribuyentes que han aportado al presente régimen;
- b) Número de CUIT;
- c) Número de inscripción en la cuenta de la Tasa de Alumbrado, Barrido, Limpieza y Reconstrucción de la Vía Pública, la Tasa de Inspección sobre Comercio e Industria, con su correspondiente categoría, y en la cuenta "Otros Ingresos Tributarios".
- d) Monto con el que ha contribuido cada uno de ellos/as;
- e) Si la contribución la han realizado en carácter de Patrocinador/a o de Benefactor/a.-

Capítulo VII - De los procedimientos.

Art 26°.- La autoridad de aplicación establecerá la regulación correspondiente a todos los aspectos formales que deben reunir los proyectos que presenten los aspirantes a beneficiarios, tales como la forma y contenido de la presentación, los Informes, soportes, muestras, ensayos y otros que correspondan.

Art 27°.- Se establece el plazo de diez (10) días corridos desde la fecha de



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

presentación de cada proyecto, para que la autoridad de aplicación remita a evaluación del Consejo de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro los proyectos recepcionados.

Art 28°.- El Consejo de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro debe remitir a la autoridad de aplicación los proyectos evaluados común informe fundado, en el que se exprese claramente las razones por las que se decide incluir o no el proyecto en el Régimen de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de presentación de cada proyecto, determinando el monto máximo que podrá recibir el/la beneficiario/a, y teniendo en cuenta la limitación a establecerse.

Art 29°.- Una vez recibidos los proyectos Informados por el Consejo de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro, la autoridad de aplicación debe emitir el correspondiente acto administrativo en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos y facilitar a los beneficiarios la apertura de una cuenta corriente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires para uso exclusivo del presente régimen y en la que se deben ingresar todos los aportes dinerarios que se pretendan ser destinados al mismo.

A su vez, la autoridad de aplicación publicará en el Boletín Oficial Municipal el proyecto aprobado, el beneficiario, el benefactor o patrocinante y la suma acordada al mismo.

Art 30°.- En el caso de que los benefactores o patrocinadores realizaran aportes no dinerarios de bienes o servicios, los mismos estarán sujetos al procedimiento que al respecto establezca la autoridad de aplicación.

Art 31.- La forma en que se relacione la Imagen del patrocinador al proyecto beneficiado, debe ser proporcionada al aporte realizado por el primero. La autoridad de aplicación en caso de entenderlo necesario, puede realizar recomendaciones al respecto y controlar el marco de racionalidad de dicha relación.-

Art 32°.- Durante la ejecución del proyecto objeto de financiamiento y una vez finalizado el mismo, los beneficiarios deben elevar a la Autoridad de Aplicación, informes de avance y de rendición de cuentas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza y a sus normas reglamentarias.-

Capítulo VIII - Beneficios, Financiamiento y Limitaciones.

Art 33°.- Los proyectos pueden ser financiados con los beneficios que otorga el presente régimen hasta la totalidad de su presupuesto, en concordancia a lo solicitado por su responsable y a lo determinado por el Consejo de Promoción Cultural, las solicitudes y los financiamientos pueden referirse a períodos



plurianuales de hasta cinco ejercicios consecutivos, de tratarse de algún proyecto cultural que lo justifique. Las excepciones deberán ser autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante.

Art 34°.- Los patrocinadores y/o benefactores del presente Régimen contarán con los siguientes beneficios fiscales:

a) Patrocinadores: El cincuenta por ciento (50%) del monto de los financiamientos serán considerados como un pago a cuenta de las Tasas referidas en el artículo 18.

b) Benefactores: El cien por ciento (100%) del monto de los financiamientos efectuados serán considerados como un pago a cuenta de las Tasas referidas en el artículo 19.

La reglamentación establecerá los topes anuales a imputar, el proceso y las formalidades necesarias para la instrumentación de estos beneficios.

Art 35°.- En el caso de que los Patrocinadores o Benefactores realicen aportes al Municipio en concepto de "Otros Ingresos Tributarios", el financiamiento comprometido a un proyecto cultural se considerará como pago a cuenta de la respectiva obligación, no pudiendo exceder el 5% de la obligación tributaria anual con el Municipio, para los Patrocinadores, y el 10% de la mencionada obligación para los Benefactores.

Art 36°.- El monto total anual asignado al régimen por las previsiones del artículo 34, mediante el cual los contribuyentes pueden efectuar el pago a cuenta de su obligación tributaria de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, no puede superar el uno (1) por ciento del monto total percibido por el Municipio de San Isidro en concepto de "Ingresos No Tributarios" en el período fiscal inmediato anterior. El monto total asignado al régimen por las previsiones del artículo 35, no podrá superar el 5% del total del rubro, computando para ello el total ingresado al final del ejercicio fiscal correspondiente en el concepto "Otros Ingresos Tributarios".

Art 37°.- Los Patrocinadores o Benefactores que realizan aportes a personas humanas o jurídicas sin fines de lucro con los que se encuentran vinculados, quedan expresamente excluidos del beneficio fiscal previsto por este régimen. A los efectos de la presente Ordenanza se considera vinculado al Patrocinador o Benefactor:

a. La persona jurídica de la cual el Patrocinador o Benefactor fuera titular, fundador, administrador, gerente, accionista, socio o empleado.

b. El cónyuge, los parientes por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado.



c. Los dependientes del Patrocinador o Benefactor.

Capítulo IX - Incompatibilidades.

Art 38°.- Los beneficios otorgados por el presente Régimen que reciben los proyectos son compatibles con otros vigentes al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, a los que reemplazarán.

Art 39°.- Los beneficios para los patrocinadores y benefactores que establece el presente Régimen no son compatibles con otros otorgados por el Municipio de San Isidro al momento de la promulgación de la presente Ordenanza.

Art 40°.- Los Patrocinadores o Benefactores que realizan aportes a personas físicas o jurídicas sin fines de lucro con los que se encuentran vinculados quedan expresamente excluidos del beneficio fiscal previsto por este Régimen. A los efectos de la presente Ordenanza se considera vinculado al Patrocinador o Benefactor:

- a) La persona jurídica de la cual el patrocinador o benefactor fuera titular, fundador, administrador, gerente, accionista, socio o empleado;
- b) El cónyuge, los parientes por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado;
- c) Los dependientes del patrocinador o benefactor;

Capítulo X - Sanciones y Penalidades.

Art 41°.- La regulación a dictarse como reglamentación de la presente Ordenanza deberá incluir las sanciones y penalidades a aplicar por los desvíos al espíritu de la presente, ya sea por destinar el financiamiento a fines distintos a los establecidos en el proyecto presentado, como a cualquier otra infracción explícita o implícita a los objetivos enunciados, que no pueden ser eludidos por los beneficiarios o los Patrocinadores/Benefactores, previendo las multas administrativas correspondientes, así como cualquier otra acción que corresponda aplicar por la legislación penal vigente.

Art 42°.- Quienes incurran en la infracción descrita en el artículo anterior, no pueden constituirse nuevamente en beneficiarios de la presente Ordenanza.

Art 43°.- En el caso de los Benefactores y Patrocinadores regirán las previsiones de la Ley N° 24.769 -Penal Tributaria- y de las correspondientes normas provinciales y



23
Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

municipales en lamateria.

Capítulo XI - Entrada en Vigor y Régimen transitorio.

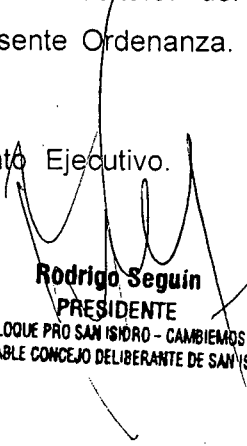
Art 44°.- El régimen establecido por la presente Ordenanza entrará en vigencia efectiva en el año 2017 y a partir de los ciento veinte (120) días de su promulgación, debiendo por tanto la Autoridad de Aplicación proceder a su reglamentación ajustándose a lo previsto anteriormente. En orden a ser evaluados, los proyectos deberán estar presentados antes del 30 de septiembre de cada año, en la forma que indique la reglamentación.

Art 45°.- Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior, se crea el Régimen Provisorio de Funcionamiento, con destino a los proyectos que puedan desarrollarse y financiarse, excepcionalmente, a partir del año 2017. Al efecto y desde la sanción de la presente Ordenanza, los proyectos que se ejecuten a partir del año 2017 podrán ser financiados por los mecanismos previstos en la misma, debiendo contar con la correspondiente aprobación del Honorable Concejo Deliberante.


Para su tratamiento, todos los proyectos requerirán un dictamen previo de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo y Deportes. . Luego de ello, el cuerpo legislativo, en la misma Ordenanza que declara elegible el Proyecto, autorizará los Patrocinadores o Benefactores que aportarán a su financiamiento, indicando precisamente las tasas y/o otros gravámenes o Ingresos que los Patrocinadores o Benefactores destinarán a ello.

Art 46°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a dictar los actos administrativos, reglamentarios, e interpretativos que resulten necesarios para el adecuado y eficaz funcionamiento del Régimen de Promoción Cultural del Municipio de San Isidro, atendiendo las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art 47°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

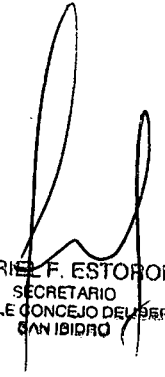

Rodrigo Seguin
PRESIDENTE
BLOQUE PRO SAN ISIDRO - CAMBIEMOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

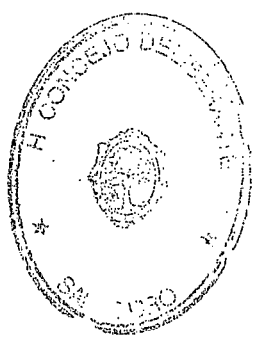

Lic. Rosalia Focello
CONCEJAL
BLOQUE PRO SAN ISIDRO - CAMBIEMOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

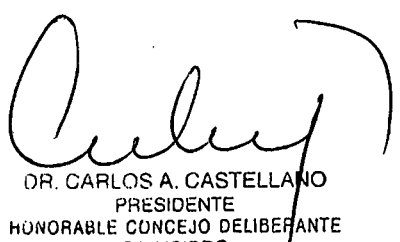

Marcos Hilding Olsson
CONCEJAL
BLOQUE CON VICACI3N POR SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

NOVO
E
12
LIBRO
REMI
A:

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante
en su sesión de fecha 19/04/17.....pase el presente
expediente para su dictámen a la Comisión de
Presupuesto y Hacienda y Educación, Cultura y Deportes.....
SAN ISIDRO 10 de abril de 2017


GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO




DR. CARLOS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO